

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 4567
- Código de verificación: 71844469788
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2020-328 Estudio de Situación Base  
ECMPO Punta San Luis, Región de Los Lagos.

AUTORIZA A VER DE CERCA: CENTRO DE ESTUDIOS EN GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y DEARROLLO TERRITORIAL SpA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-594**

FECHA: **26/11/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial SpA., mediante C.I. Subpesca E-2020-192, de fecha 22 de junio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-328, de fecha 23 de septiembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Situación Base para el Establecimiento de Plan de Manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Punta San Luis, Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 9 de 1990 y Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 32 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial SpA. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Situación Base para el Establecimiento de Plan de Manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Punta San Luis, Región de Los Lagos"**.

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-328 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial SpA, R.U.T. 76.856.024-2, con domicilio en Chiquihue 4 N° 2037, Costa Chiquio, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Situación Base para el Establecimiento de Plan de Manejo del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Punta San Luis, Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar una línea base del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) Punta San Luis, para obtener información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, batimetría y distribución de sustratos, con el objeto de proponer un plan de manejo que permita el uso sostenible de los recursos en el ECMPO por parte de la Comunidad Indígena Altué.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 8 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Punta San Luis, comuna de Fresia, Región de Los Lagos, en las coordenadas indicadas en el informe técnico citado en Visto.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes acciones:

- a) El muestreo y extracción, con retención temporal, según las especies contenidas en la matriz biológica de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer
Almeja	<i>Venus antiqua</i>	50 kg.
Almeja taca	<i>Protothaca thaca</i>	50 kg.
Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	50 kg.
Jaiba peluda	<i>Cancer setosus</i>	50 kg.
Jaiba reina	<i>Cancer coronatus</i>	50 kg.
Jaiba patuda	<i>Taliepus marginatus</i>	50 kg.
Caracol locote	<i>Thais chocolata</i>	50 kg.
Jaiba panchote	<i>Taliepus dentatus</i>	50 kg.
Cangrejo	<i>Taliepus spp.</i>	50 kg.

- b) El muestreo y extracción, con retención permanente, de 50 kg. del recurso luce *Porphyra columbina*

La extracción y muestreo se realizará mediante colecta manual por buceo autónomo, buceo semiautónomo liviano (hooka), apnea y recolección de orilla.

5.- Se autoriza la participación en la presente pesca de investigación a las siguientes naves:

- a) El Matador, matrícula N° 3654 y RPA 965888; y
- b) Sagitario, matrícula N° 4048 y RPA 954439.

Las embarcaciones deberán encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 32 de 2020, citado en Visto, para los recursos luce y almeja, y del D.S N° 9 de 1990, citado en Visto, para el recursos jaiba, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo (AMERB) o un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Andrés Donoso Astudillo, R.U.T. N° 16.276.780-1, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Carlos Ignacio Vargas Manríquez	15.331.460-8	Ingeniero en Acuicultura	Coordinador de actividades en terreno
Juan Manuel Alonso Vega Reyes	10.630.783-0	Biólogo Marino	Diseño de muestreo

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**